

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

#### **Ref. U.M.H. No. 202100260**

En orden a decidir con base en el informe de Secretaría, el Despacho ordena tener por incorporados al expediente de la acción DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por LEONOR OVALLE, los documentos allegados por el apoderado de la demandante, relacionados con la publicación del edicto emplazatorio y el envío de citaciones para notificación, aclarando que el envío de citaciones para notificación a los demandados determinados, no se tienen en cuenta en razón a que no cumplen con lo ordenado en el auto admisorio y, además, porque no presentan constancia de entrega efectiva a sus destinatarios, con excepción de la enviada a PEDRO ALDEMAR MORENO LOMBANA.

Se toma nota de la contestación de la demanda presentada en nombre de los demandados ANA YOLANDA MORENO BONILLA, SANDRA YANETH MORENO CRUZ, PEDRO ALDEMAR MORENO LOMBANA y LUSA FERNANDA MORENO LOMBANA, dentro del término de ley, tomando en cuenta la fecha de notificación de la demandada LUISA FERNANDA MORENO LOMBANA que se cumplió, a solicitud de la misma, a través del correo institucional del Despacho desde donde se le envió copia de la demanda con todos sus anexos y del auto admisorio.

Ahora bien, como quiera que el apoderado de los demandados no presentó la constancia de haber copiado la contestación de la demanda a las direcciones electrónicas de la demandante y su apoderado judicial y, por tanto, no se les ha dado traslado de las excepciones de mérito en ella propuestas, con tal objeto, se ordena que, por Secretaría, se copie a los correos electrónicos de la señora LEONOR OVALLE y su abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA la contestación de la demanda y se controle el término de traslado de las excepciones mencionadas.

Se requiere a la demandante y su apoderado judicial que acrediten la notificación de la demandada GLORIA ALEJANDRA MORENO LOMBANA, presentando la constancia de envío y recibido en la dirección electrónica reportada, copia de la

demanda con todos sus anexos y del auto admisorio de fecha 28 de mayo de 2021, tal como allí se ordenó.

Tómese nota de la circunstancia por la cual no se ha cumplido el ingreso de los datos de emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO GABRIEL MORENO VARGAS al Registro Nacional y se ordena que el expediente permanezca en Secretaría hasta que ello sea posible y vuelva, vencido el término de emplazamiento.

Se reconoce personería al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES como apoderado judicial de los señores ANA YOLANDA MORENO BONILLA, SANDRA YANETH MORENO CRUZ, PEDRO ALDEMAR MORENO LOMBANA y LUSA FERNANDA MORENO LOMBANA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez,



**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

(1)